**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN TERCERA**

**PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**REALIZADA EL DÍA JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

### **PROYECTO DE ACUERDO No 753 DE 2025**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES EN BOGOTÁ, D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política. y los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos de política pública distrital para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo mediante los micronegocios barriales y vecinales en Bogotá, incluyendo a tiendas y panaderías de barrio como aliados estratégicos en el suministro de productos de primera necesidad, en el marco de la economía popular y comunitaria.

Se entenderá como micronegocio barrial o vecinal aquella unidad económica que se caracteriza por contar de una (1) a nueve (9) personas ocupadas y desarrollar una actividad productiva de bienes o servicios con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción ubicado en las zonas barriales o rurales, cuyos ingresos brutos anuales no superen tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2470 de 2025, o la norma que lo modifique o adicione.

**ARTÍCULO SEGUNDO. LINEAMIENTOS.**  La Política Pública Distrital de Micronegocios Barriales y Vecinales en Bogotá, deberá formularse a partir de los lineamientos:

1. Reconocer a los micronegocios, tiendas y panaderías como parte de la cadena de abastecimiento local y actores clave en la seguridad alimentaria del Distrito.
2. Incluir a los micronegocios, tiendas y panaderías en programas distritales de promoción, formación, acompañamiento empresarial y fortalecimiento productivo.
3. Diseñar y actualizar un sistema distrital de información y caracterización de micronegocios, tiendas y panaderías, georreferenciado por localidades, con enfoque diferencial.
4. Brindar acompañamiento para la formalización de los micronegocios, tiendas y panaderías.
5. Fomentar el acceso a las fuentes de financiación para micronegocios, tiendas y panaderías.
6. Promover procesos de asociatividad entre micronegocios, tiendas y panaderías, como mecanismo para fortalecer capacidades colectivas, generar redes de cooperación territorial y facilitar el acceso a programas de formación, financiación, comercialización y formalización.
7. Fomentar el acceso a programas de formación técnica, certificación de competencias laborales y desarrollo de capacidades para el emprendimiento, en articulación con la oferta distrital y nacional.
8. Promover la participación de micronegocios en ferias, ruedas de negocio, mercados campesinos, entre otros.
9. Fomentar procesos de innovación, digitalización y comercio electrónico dirigidos a micronegocios, tiendas y panaderías.
10. Promover mecanismos de acceso al Sistema de Seguridad Social y esquemas de protección para la vejez.
11. Impulsar estrategias de inclusión financiera para micronegocios, tiendas y panaderías.
12. Incorporar estrategias de seguridad y convivencia ciudadana que proteja a los micronegocios, tiendas y panaderías frente a fenómenos como la extorción, el hurto y otras violencias, garantizando entornos seguros que permitan su sostenibilidad y crecimiento

**ARTÍCULO TERCERO**. **ENTIDADES RESPONSABLES.** Corresponde a la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Educación del Distrito y las demás entidades del Distrito competentes, la formulación y socialización de la Política Pública Distrital de Micronegocios Barriales y Vecinales en Bogotá.

**PARÁGRAFO.**  La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realiza el seguimiento técnico a la ejecución e implementación de la política pública.

**ARTÍCULO CUARTO**. **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** La Administración Distrital, en coordinación con las entidades responsables, deberán publicar en la página Web de cada entidad un informe semestral sobre la implementación, ejecución, cumplimiento y evaluación de La Política Pública Distrital de Micronegocios Barriales y Vecinales en Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO. PLAZO.**  La Administración Distrital contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para el diseño, adopción e implementación de la Política Pública Distrital de Micronegocios Barriales y Vecinales en Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**